

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1808/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1808/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 27 de abril de 2022	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 092075422000188
Solicitud	De diversos diputados se requirieron documentos donde se acredite, cuánto dinero eroga en publicidad (redes sociales; radio o televisión; impresiones; y cualquier otro tipo de publicidad).	
Respuesta	El sujeto obligado previa ampliación del plazo, atendió la solicitud el día 16 de marzo de 2022, mediante el oficio CCDMX/IIL/UT/0309/2022 de misma fecha.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 10 de abril de 2022, mismo que se tiene por interpuesto el 18 abril del presente año.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave:	Desecha, extemporáneo, plazo legal, servidores públicos, diputados	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1808/2022

Ciudad de México, a 27 de abril de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1808/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra del Congreso de la Ciudad de México, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	5
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	5
RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 22 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075422000188.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“A través de la presente solicitud, solicito lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1808/2022

Que la Diputada Xóchitl Bravo Espinosa, informe las ubicaciones exactas de dónde colocó propaganda (dígase pósters, carteles, o cualquier tipo de información o propaganda, ya sea institucional o personal).

Que la Diputada Xóchitl Bravo Espinosa, informe a través de qué medio, paga la propaganda institucional y/o personal relativo a su cargo; ya sea de sus oficinas del Congreso, o de su módulo de atención ciudadana. Asimismo, se solicitan comprobantes que acrediten su dicho.(Notas, facturas o cualquier soporte documental)

Que la Diputada Xóchitl Bravo Espinosa, acredite con documentos cuánto dinero eroga en publicidad (redes sociales; radio o televisión; impresiones; y cualquier otro tipo de publicidad).

Que el Diputado Carlos Hernández Mirón, informe las ubicaciones exactas de dónde colocó propaganda (dígase pósters, carteles, o cualquier tipo de información o propaganda, ya sea institucional o personal).

Que el Diputado Carlos Hernández Mirón, informe a través de qué medio, paga la propaganda institucional y/o personal relativo a su cargo; ya sea de sus oficinas del Congreso, o de su módulo de atención ciudadana. Asimismo, se solicitan comprobantes que acrediten su dicho. (Notas, facturas o cualquier soporte documental)

Que el Diputado Carlos Hernández Mirón, acredite con documentos, cuánto dinero eroga en publicidad (redes sociales; radio o televisión; impresiones; y cualquier otro tipo de publicidad).” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1808/2022

II. Respuesta. Previa ampliación del plazo, el 16 de marzo de 2022, el Congreso de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, mediante el oficio CCDMX/IIL/UT/0309/2022 de misma fecha

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 10 de abril de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente ingreso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad, mismo que se tuvo interpuesto el día 18 de abril del presente año, esto en relación a los días inhábiles determinados.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1808/2022**SEGUNDO. Hechos.**

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, de diversos diputados los documentos donde se acredite, cuánto dinero eroga en publicidad (redes sociales; radio o televisión; impresiones; y cualquier otro tipo de publicidad).

El sujeto obligado previa ampliación del plazo, atendió la solicitud el día 16 de marzo de 2022, mediante el oficio CCDMX/IIL/UT/0309/2022 de misma fecha.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 10 de abril de 2022, mismo que se tiene por interpuesto el 18 abril del presente año.

De las constancias de la PNT, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, como se analizará a continuación.

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1808/2022

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;
...”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
...”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Información del Registro de la Solicitud" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el 22 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señaló como sujeto obligado de quien requería información del Congreso de la Ciudad de México; asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT"; por lo que admitió como medio de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, y el numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1808/2022

Por consiguiente, se observa que el sujeto obligado emitió **respuesta, previa ampliación del plazo, a través del sistema electrónico en fecha 16 de marzo de 2022**, atendiendo la solicitud mediante un oficio adjunto en la PNT.

Como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Congreso de la Ciudad de México	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	22/02/2022	Fecha límite de respuesta:	16/03/2022
Folio:	092075422000188	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	22/02/2022	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	07/03/2022	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	16/03/2022	Unidad de Transparencia		



Ahora bien, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como plazo para interponer el recurso de revisión, 15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo. En consecuencia, en el caso de estudio, **el sujeto obligado notificó la respuesta en fecha 16 de marzo de 2022** a través del medio elegido en la solicitud, por lo que el particular contó con los siguientes 15 días hábiles para recurrir la respuesta, los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1808/2022

cuales fueron: **17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo, 01, 04, 05, 06 y 07 de abril de 2022**, descontándose los días 19, 20, 26 y 27 de marzo, 02 y 03 de marzo de 2022 por ser días inhábiles.

Después de verificar las constancias obtenidas del sistema, tenemos que el presente recurso de revisión se ingresó mediante la PNT el día 10 de abril de 2022 mismo que fue día inhábil por lo que se tiene por interpuesto el día **18 de abril de 2022**, es decir, **02 días hábiles posteriores al plazo legal para interponer el medio de impugnación**, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en el segundo párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Registro de recurso de revisión

Folio de la solicitud

092075422000188

Instrucciones: Para iniciar con el proceso es necesario realizar la búsqueda del folio de la solicitud (en caso de no contar con uno puede dejar el campo vacío)

Tipo de solicitud *

Acceso a la Información

Fecha de recepción del recurso:

10/04/2022 09:03:39

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.1808/2022

Razón de la interposición

A través del presente, se solicita que se lleve a cabo una aclaración respecto las respuestas emitidas por el sujeto obligado, en virtud de que llevaron a cabo una serie de citas legales, y parafasearon la ley, con la finalidad de deslindarse de su obligación de llevar a cabo la respuesta al solicitante. Es decir, me negaron el acceso a la información solicitada, aludiendo que no tienen la obligación de informar.

Folio de la solicitud

092075422000188

Recurrente

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
18/04/2022 00:00:00 AM

Sujeto obligado
Congreso de la Ciudad de México

Estado actual
Recibe Entrada

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1808/2022

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.**

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1808/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**